

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA. SALA PRIMERA DE ORALIDAD. MAGISTRADO PONENTE: DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2.020).

REFERENCIA: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACUERDO Nro. 10 DE MAYO 4 DE 2020.

SOLICITANTE: INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO

RADICADO: 05001-23-33-000-2020-02193-00.

INSTANCIA: ÚNICA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 161.

TEMA: Acuerdo no objeto del control inmediato de legalidad. / Se abstiene el Tribunal de asumir el conocimiento.

Se recibió por reparto el Acuerdo Nro. 10 de mayo 4 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO Y DECIMO SÉPTIMO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 0006 DE AGOSTO 31 DE 2018" expedido por el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado, el cual fue remitido por dicha entidad, para el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

A fin de emitir un pronunciamiento sobre el asunto, se tienen las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 20 de la ley 137 de 1994, es del siguiente tenor:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales."

Igual contenido tiene el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, codificación que otorga la competencia a los Tribunales Administrativos para estos asuntos, en su artículo 151, numeral 14.

La potestad reglamentaria del ejecutivo "es una facultad gobernada por el principio de necesidad, que se materializa justamente en la necesidad que



en un momento dado existe de detallar el cumplimiento de una ley que se limitó a definir de forma general y abstracta determinada situación jurídica."

El Control inmediato de legalidad que establece la norma es para aquellas medidas que sean dictadas *como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción,* y no sobre todos los actos administrativos que se dicten durante la vigencia de estos estados; pues en relación con el ejercicio de la potestad reglamentaria general, existen diferentes medios de control.

En este caso, revisado el contenido del Acuerdo Nro. 10 de mayo 4 de 2020, este se refiere a medidas para la financiación de las matrículas de los programas de pregrado, posgrado y educación continuada con base en el decreto 491 de 2020 en razón de la emergencia sanitaria, sin invocar decretos Legislativos en el marco de estado de excepción declarado por el Decreto 637 de 2020, ni desarrollar como norma de menor jerarquía, ese u otros decretos dictados en desarrollo de la emergencia económica y social declarada por el Gobierno Nacional.

Se observa que, dicho acto, además de la reglamentación interna que le asigna la competencia en relación con la financiación, invoca los Decretos 385, 457 y 531 de 2020, dictados por el Gobierno nacional en ejercicio de potestades generales, es decir, no es legislativo ni reglamentario del estado de excepción; lo cual significa que el Consejo Directivo de dicha institución tampoco está ejerciendo la potestad reglamentaria que le confiere el estado de excepción, sino las competencias generales otorgadas por la Constitución y la ley; de tal manera que no se cumplen las condiciones para asumir el control inmediato de la legalidad.

En este orden de ideas, el Acuerdo mencionado no se encuentra dentro de los que son objeto del control de inmediato de legalidad por parte de la jurisdicción Contenciosa Administrativa y, en consecuencia, toda vez que la competencia de la Jurisdicción es taxativa, el Tribunal se abstendrá de asumir el conocimiento del asunto.

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN CUARTA C. P. (E): STELLA JEANNETTE CARVAJAL BASTO Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 05001-23 31 000 2006 03105 01(20464)

2-3



En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: **SE ABSTIENE EL TRIBUNAL** de asumir el control de legalidad del Acuerdo Nro. 10 de mayo 4 de 2020, expedido por el el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado.

SEGUNDO: SE DISPONE el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión al Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado y a la Señora Procuradora 112 Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

10 DE JUNIO DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR

SECRETARIA GENERAL